



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-2020

Arequipa, 07 de diciembre del 2020

VISTO el INFORME N° 01-2020-CCU., del 27 de noviembre del 2020 emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 524-2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley N° 30220, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconociendo la Autonomía Universitaria, dentro de los límites constitucionales y normativos, inherente a las universidades del país, dentro de las cuales figura la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en ese sentido, el artículo 8° de la referida Ley, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, fue prorrogada por (90) días calendarios a partir del 10 de junio hasta el 07 de septiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 028-2020-SA, fue ampliada también por (90) días calendarios, hasta el 06 de diciembre del 2020, y finalmente ampliada mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por (90) días calendarios a partir del 07 de diciembre del 2020 al 07 de marzo del 2021. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, y con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por 31 días más a partir del 1 de diciembre del 2020.

Que, dentro de este contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se ha visto en la necesidad institucional de adoptar acciones para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, a través de la modalidad no presencial, mediante el uso de tecnologías de la información, entre otros, y con la participación de docentes y estudiantes universitarios; así como de los servidores administrativos, mediante el trabajo remoto, **todo ello bajo el**



Principio del Interés Superior del Estudiante consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el numeral 4.14 del artículo 4° del Estatuto de la UNSA en vigencia.

Que, asimismo, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: *"1. Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...) disponiendo que dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; poniendo en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, dicha resolución"*.

Que, considerando la proximidad del término del mandato del **Rector y Vicerrectores** (período 2015-2020), a través de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante Oficios N° 134 y 158-2020-OUAL/TR-UNSA, respectivamente, se hizo las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025; ante ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, indica lo siguiente: *"...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica"*.

Que en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0477-2020, del 24 de agosto del 2020, *"se conformó una comisión para que se encargue 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario"*.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0483-2020, del 28 de septiembre del 2020, *"1) Se aprobó el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020 (señalada en el párrafo precedente); y, en consecuencia, se dispuso 2) Convocar a Sesión Extraordinaria de*





Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: 1. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. 2. Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad”.

Que, consecuentemente, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, del 17 de septiembre del 2020, “**1) Se dispuso para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: “b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria”;** de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; **2) Se prorrogó los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la UNSA,** es decir, se prorrogó los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales; **3) Se dispuso poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, dicha resolución”.**

Que, no obstante, a lo resuelto en la Resolución de Asamblea Universitaria antes descrita, y considerando que los artículos 60° y 62° (numerales 1) y 2) de la Ley Universitaria N° 30220, establecen que: “*El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto*”, dentro de las atribuciones del Rector: *Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos y Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*”, ello en concordancia con los artículos 152° y 154° numerales 1) y 2), 156° del Estatuto de la UNSA, y Artículo 63° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a los Vicerrectores, ante el vencimiento de su mandato, esto es, el **21 de diciembre del 2020**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, así como sobre la base del acuerdo unánime de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020, plasmado en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, señalada en el considerando noveno de la presente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, “**se Conformó una Comisión para que se encargue: 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento del Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación, cuyo mandato de sus titulares, culminaría el 21 de diciembre del 2020, ello en el marco del**



artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, y del acuerdo unánime de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020, plasmado en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020 (señalada en el noveno considerando de la presente; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como, otra acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha Comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, por el Dr. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, y por el estudiante Rolando Ochochoque Huamanga, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario, a quienes se les otorgó un plazo 20 días para cumplir con la labor encomendada”.

Que, en mérito a ello, con fecha 27 de noviembre del 2020, dicha Comisión, hizo llegar su INFORME N° 01-2020-CCU., señalado en el visto, así como el INFORME JURÍDICO CONSTITUCIONAL sobre las acciones que deben tomarse para la continuidad del funcionamiento del rectorado y vicerrectorado académico y de investigación cuyo mandato de sus titulares culmina el 21 de diciembre del 2020 y la aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, elaborado por: Prof. Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, los que concluyen respectivamente, lo siguiente:

INFORME N° 01-2020-CCU. “IV. CONCLUSIONES:

IV.1. Teniéndose en cuenta la línea argumentativa señalada en la Introducción, en la Base Legal, en los Antecedentes y Análisis del presente documento, a fin de resguardar la institucionalidad de la universidad; en cumplimiento al respeto de la Autonomía universitaria; en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y esencialmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresa y literalmente lo siguiente: **“PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir prorrogar el mandato del Rector y de los Vicerrectores Académico y de Investigación del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021,** en cuya fecha se tomará un nuevo acuerdo en continuar prorrogando el mandato de dichas Autoridades o llevarse a cabo el Proceso electoral, dependiendo ello de la emergencia sanitaria y de la participación orientadora de la ONPE. IV.2. Inevitablemente es imposible llevar a cabo el proceso en forma electoral presencial para elegir al Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación, por la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica o hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo de la ONPE. IV.3. Es imposible llevarse a cabo el Proceso electoral para la elección del Rector y Vicerrectores, también por tener tiempo insuficiente para cumplirse con el adecuado cronograma que se exige para dichas elecciones, lo cual es corroborado por la Directiva de la SUNEDU, y del Informe de la Asesora Legal del Comité Electoral Universitario de la Universidad, que fija un mínimo de 90 días y faltando solamente 30 días por culminar el presente año académico.

INFORME JURÍDICO CONSTITUCIONAL, CONCLUSIONES:

1. En el marco de las políticas públicas que se vienen desarrollando a nivel planetario, producto del fenómeno de la pandemia, el Estado peruano ha impulsado una heterodoxa legislación de emergencia, como es el Decreto Legislativo 1496, en mérito del cual se ha emitido una legislación específica para suplir situaciones que precisamente no han sido previstas por la Ley Universitaria 30220 y en la cláusula 6 se le faculta a las autoridades universitarias, específicamente al Consejo Universitario diversas opciones “para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”.
2. Frente al período de mandato que vence el 21 de diciembre del presente año 2020 del Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación, como acción a seguir para la continuidad del funcionamiento de dichos órganos de gobierno proponemos en virtud al imperio del decreto legislativo 1496, que el Consejo Universitario debe optar por lo que dispone el art. 6 inc. “b” al





- prescribir la prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
3. La prórroga garantizará el respeto al mandato imperativo del artículo 72 de la actual Ley Universitaria N° 30220 que exige la presencia de la ONPE para que garantice "la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica", toda vez que por la propia contingencia que vivimos, la ONPE al haber dispuesto "la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP)" no puede garantizar un proceso electoral en las actuales circunstancias. Se debe destacar igualmente, de la postura de la ONPE, que tampoco cabe convocar a elecciones universitarias para que se lleve a cabo en forma física, dado que el universo de electores incluyendo a estudiantes y docentes ascienden aproximadamente a 25000 personas, lo que constituiría un grave riesgo para la salud pública, en el marco de la actual emergencia sanitaria.
 4. Igualmente, esta opción no es absolutamente gravosa, y muy por el contrario es legal y además lícita, dado que las autoridades con periodos por vencer, por el propio manejo y la estructura funcional universitaria y por la experiencia del propio desarrollo institucional de las actuales autoridades, tienen el conocimiento de la actuación administrativa que debe seguir y mantener su propio desarrollo.
 5. El sustento de prorrogar los mandatos de las autoridades universitarias, significa la aplicación de la ley, sumado a una opción que resulta fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad antes que la alternativa de encargar a otras personas que significará una situación gravosa al afectar la dinámica funcional del servicio de enseñanza y del manejo administrativo; toda vez que empiezan sin el conocimiento previo.
 6. Consideramos que en el acuerdo no es pertinente establecer una fecha explícita de término, pues debe consistir en una prórroga hasta que existan las condiciones que establezca el propio gobierno o las autoridades competentes como es la propia ONPE.
 7. En consecuencia, opinamos que la opción que debe asumir el Consejo Universitario es la de mantener la prórroga a las autoridades del Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación que vienen ejerciendo sus cargos y cuyo mandato está por vencerse; y su base jurídica es la propia Constitución, la Ley Universitaria y el D.Leg. 1496.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0576-2020, del 04 de diciembre del 2020, se resolvió "1. Aprobar por unanimidad, el Informe N° 001-2020-CCU, del 27 de noviembre del 2020, con sus conclusiones respectivas, emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, así como el Informe Jurídico Constitucional, elaborado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, también con las conclusiones del mismo; y, 2. CONVOCAR a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA a realizarse el día lunes 07 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas - MODALIDAD VIRTUAL, con la siguiente orden del día: "1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del D. Leg. N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6 del D. Leg. N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, prorrogar el mandato del Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, de la Vicerrectora Académica Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, y del Vicerrector de Investigación Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo; del 22 de diciembre del 2020 hasta 31 de agosto del 2021; así como otros 2 puntos más de la Orden del Día (...)"

Que, finalmente, considerando que la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de su Oficio N° 4353-2020-SUNEDU-02-15-02, (para el caso del registro de firma del Director de la Escuela de Postgrado), según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, solicitó se precise entre otros, la





fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo y el nombre completo del cargo.

Que, dentro de este contexto y en mérito a las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, **la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre del 2020, (modalidad virtual)** luego de la votación nominal respectiva, por mayoría y en cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, acordó optar por la opción del literal b) en su Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, que señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, PRORROGAR EL MANDATO del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, **optar por la opción del literal b) en su Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496**, que señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, **PRORROGAR EL MANDATO del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, **de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia**, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y **del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, **a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.**
2. **REMITIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación - MINEDU.
3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

Cc.: SUNEDU, DIGESU, VR.AC., VR.INV, DIGA, CEU, OUI, OUIS y Archivo
mrvmm...

